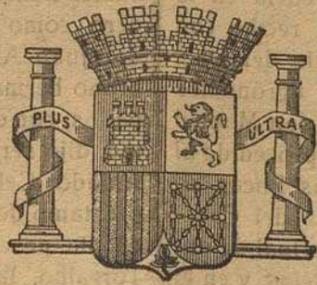


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Junta provincial de Beneficencia

Núm. 3.009

Resuelto por esta Junta como Administradora del Hospital de Santa María de los Huérfanos, instituido en esta capital, el arrendamiento en pública subasta del cortijo de Justa Martín o de Las Tablas, de este término municipal, se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, advirtiéndose que el acto tendrá lugar a las once horas del día veintinueve del actual, en esta ciudad, ante el Secretario Administrador de la Junta por el tipo y demás condiciones que constan en el oportuno pliego que se encuentra de manifiesto todos los días laborables de diez a doce en dicha dependencia, sita en la calle San Zoilo, número dos, donde se celebrará el acto.

Córdoba 14 de Julio de 1932.—El Secretario Administrador, Joaquín de Pablo Blanco.—V.º B.º: El Gobernador-Presidente, Manuel M.ª González López.

Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 2.981

En virtud de las facultades que le

concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de las Contribuciones se ha servido nombrar la de esta provincia con fecha 7 del actual Auxiliar de la Zona de Córdoba a don Juan Antonio Gozález y Agudo.

Lo que se hace público por el presente anuncio a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Córdoba 12 de Julio de 1932.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Núm. 2.358

(Conclusión)

Considerando: Que la cuestión principal a debatir en este litigio es determinar si ha existido o no un contrato por el cual don Amador Ceballos Madueño vendía a don Pedro Trevilla García las fincas: Dehesa de las Yeguas y Mesa del Lagarejo mencionadas en el hecho primero de la demanda y por el precio expresado en el hecho segundo de la misma. No se ha probado que dicho contrato haya tenido existencia pues los recibos de cantidad que con tal propósito aporta el actor sólo son demostrativos de cuentas pendientes entre di-

chos señores Trevilla y Ceballos que en su caso podrian ser objeto de otro procedimiento y del conjunto de las demás pruebas practicadas tampoco se puede deducir la celebración de ningún contrato de venta entre los expresados señores por lo que resulta ineficaz y no puede tenerse en cuenta el resto de las peticiones del actor en su demanda.

Considerando: Que no es posible invocar por el actor el título de retracto convecional ya que según la escritura otorgada en Adamuz por doña Emilia García Torralbo a favor de don Amador Ceballos Madueño en seis de Junio de mil novecientos noventa y siete se señaló el plazo de tres años para cumplir dentro de él la condición resolutoria de retracto y por la nota extendida al final de la copia de dicha escritura que obra en autos se consumó la venta a favor de don Amador Ceballos a virtud del incumplimiento la expresada condición resolutoria, consumación que consta en el Registro de este partido por notas a las inscripciones correspondientes de las fincas antes citadas.

Considerando: Que no puede ser acción real reivindicatoria de fincas la que ejercita el demandante porque no presenta título alguno en que fundar aquélla, requisito esencial para el ejercicio de la misma y sin el que es imposible que prospere según los preceptos de nuestra ley civil y repetidas sentencias del Supremo Tribunal de Justicia.

Considerando: Que don Miguel

Pozo Luna compró a doña Sofía Ceballos Moreno por escritura pública de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticinco otorgada en Bujalance ante el Notario de dicha ciudad don Juan Díaz y del Moral las fincas Dehesa de las Yeguas y Mesa del Lagarejo que en dicha escritura se suscriben y de las que la mencionada doña Sofía era dueña según el Registro logrando el señor Pozo Luna la inscripción a su favor de las fincas que compró en el Registro de la propiedad de este partido, no resultando de la prueba practicada que el don Miguel Pozo Luna tuviera conocimiento de ningún contrato de venta de las expresadas fincas celebrado entre la demandada D.ª Sofía Ceballos Moreno o el padre de ésta don Amador y el actor señor Trevilla ostentando por consiguiente el señor Pozo Luna el carácter de tercero hipotecario con respecto a las relaciones jurídicas que teniendo por objeto las fincas compradas por este señor pudieran existir entre la señora que a él le vendió y el don Pedro Trevilla, carácter que hace inatacable por el actor el título inscrito a favor del demandado señor Pozo compresivo de las fincas antes mencionadas y le pone a cubierto de cualquier acción de las expresadas en el artículo treinta y cuatro de la Ley hipotecaria, inatacabilidad y protección que aparecen aún más clara, teniendo en cuenta lo consignado en el segundo de estos considerandos.

Considerando: Que según lo ac-

tuado es de apreciar temeridad en el demandante.

Asimismo certifico que de la sentencia cuyos resultandos menos el último y considerandos se insertan se apeló por el actor recurso que le fué admitido en ambos efectos remitiéndose los autos a ésta Superioridad y sustanciado el mismo por los trámites que la Ley determina se ha dictado por la Sala de lo civil la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno; la Sala de lo civil de ésta Audiencia Territorial en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Montoro, a instancia de don Pedro Trevilla García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Adamuz, representado por el Procurador don Francisco de Góngora y Aguilar, contra doña Sofía Ceballos Moreno, sin profesión especial, mayor de edad, y de igual vecindad; y don Miguel Pozo Luna, también mayor de edad, casado, administrador de consumos y de la misma vecindad; representados los demandados por el Procurador don Felipe Cubas Albenis y defendida por doña Sofía Ceballos en el acto de la vista por el Letrado don Manuel Rodríguez Barrios, sobre reivindicación de una finca.

Se aceptan los resultandos de la apelada menos el último.

Resultando: Que las pruebas practicadas ofrecieron la siguiente resultancia; por la parte actora se practicó la documental consistente en un testimonio contraído por el Notario de Bujalance don Juan Díaz y del Moral, se trajo a los autos copia literal de la escritura otorgada en veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco por doña Sofía Ceballos Moreno, asistida de su marido don Francisco Lara Ceballos a favor de don Miguel Pozo Luna, de dos fincas de olivar en el término de Adamuz, una al sitio Dehesa de Yeguas, de diez y siete fanegas y se deslinda y otra llamada Mesa del Lagarejo, al mismo sitio que la anterior con tres fanegas y también se deslindan, confiesa la vendedora que dichas fincas le pertenecen y las heredó de su padre don Amador Ceballos Madueño y le fueron adjudicadas en la partición de los bienes dejados por el mismo en catorce de Octubre de mil novecientos diez y ocho inscritas en el Registro; que son libres de gravámenes y las vende en precio la primera de seis mil pesetas y la segunda de mil quinientas con otras cláusulas usuales y corrientes. La de cotejo por la que los peritos calígrafos don Francisco Sánchez Villarreal, don Manuel Alés de López y don Gerardo Fernández Rodríguez, reconocida la firma puesta por don Amador Ceballos, en la escritura otorgada por doña Emilia García Torralvo, en seis de Junio de mil ochocientos noventa y siete y las que autorizan los recibos firmados por dicho señor que se acompañan con la demanda a los folios siete y ocho, dijeron que coinciden pudiendo

afirmar son de la misma persona aunque se nota alguna diferencia en la letra por estar hecho un recibo con muchos años de diferencia del otro. La pericial. Los peritos agrónomos don Manuel Torro Leal y don Manuel Medina Rico que habían procedido al cotejo y al aprecio de las fincas siguientes: Primero: Suerte del Caserón, que tiene un valor actual de once mil cuatrocientas pesetas, y en el año mil novecientos veinticinco por los mejores tiempos de cosechas y precios y por tanto codicia por comprar fincas de olivar y dada las desmejoras de esta finca por las malas y escasas labores actuales tuvo un valor de doce mil ciento sesenta pesetas. Segundo: Suerte Cerrito de las Flores, que constituye en títulos una finca con la anterior por estar muy próxima; ésta tiene un valor actual de veinticuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas y por las mismas causas que la anterior tuvo un valor en mil novecientos veinticinco de veintiseis mil ochenta pesetas. Tercero: Otra suerte llamada «La Mesa», que tiene un valor actual de dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas, habiendo valido en mil novecientos veinticinco, por las mismas causas, tres mil quinientas cincuenta y cinco pesetas. Declaró el testigo don Alberto Lara Grande, manifestando en esencia: ser cierto que en autos seguidos en el Juzgado de Montoro a instancias de don Dionisio Trevilla contra su hermano don Pedro, fué nombrado Administrador judicial de los bienes embargados a don Pedro: que entre los bienes embargados a don Pedro y de los que se hizo cargo como Administrador judicial estaban las fincas Dehesa de las Yeguas y Mesa del Lagarejo, que se conocían también con los nombres de Hacienda de Don Francisco, las Porteras y el Rinconcillo: que precisamente porque tales fincas estaban en posesión de don Pedro Trevilla pudo hacerse cargo de ellas en concepto de Administrador judicial: que esas fincas, conocidas por los nombres dichos se las dió en arrendamiento a don Miguel Pozo Luna, concertando el contrato que se les exhibe para que se reconozca su legitimidad: Los testigos don Emilio López Tenorio, don Francisco León Solís y don Pedro Cuadrado y Cuadrado dijeron: ser cierto que a los declarantes consta que a don Pedro Trevilla pertenecían las fincas que indistintamente se conocen con los nombres de Dehesa de las Yeguas, Hacienda de Don Francisco, Mesa del Lagarejo, Las Porteras y El Rinconcillo que forman un olivar de veinte fanegas en término de Adamuz: que esas fincas fueron embargadas a don Pedro en pleito con su hermano don Dionisio y puestas en administración judicial, de la que se hizo cargo don Alberto Lara Grande: que esas fincas fueron dadas en arrendamiento por Lara a Pozo Luna: que las ha venido labrando don Pedro desde que falleció su madre, sin que haya ejercido sobre ellas actos de dominio don Amador

Ceballos ni su hija doña Sofía, a los cuales nadie en el pueblo los consideró como dueños de las mismas: don Juan Antonio Ceballos Serrano, primo hermano de don Amador Ceballos, con quien unía una gran amistad, dijo ser cierto que sabía que don Amador Ceballos había facilitado un préstamo de siete mil setecientas cincuenta pesetas a doña Emilia García Torralvo, la que en garantía de su pago puso a nombre del señor Ceballos una finca de olivar término de Adamuz, como de unas veinte fanegas, compuesta de parcelas que indistintamente se conocen con los nombres de Hacienda de don Francisco, Dehesa de las Yeguas, Mesa del Lagarejo, Las Porteras y El Rinconcillo: que en el año de mil novecientos doce y en ocasión en que don Pedro Trevilla y García salía para Córdoba rogó al declarante que entregara a su primo don Amador Ceballos la cantidad de siete mil pesetas, que en unión de otra que ya tenía pagada don Pedro formaba el total del capital y los réditos del préstamo que el señor Ceballos había hecho a la madre de don Pedro: que, habiendo aceptado el encargo el declarante llevó las siete mil pesetas a su primo señor Ceballos, quien las tomó en pago de su crédito, diciéndole el declarante que ya nada le debía don Pedro Trevilla y que por tanto tenía que otorgarle al mismo escritura de las fincas que para garantía de su préstamo figuraban a su nombre: que al hacer entrega a don Amador Ceballos de las siete mil pesetas, éste expidió y le entregó para el señor Trevilla el recibo que se le exhibe para que diga si es legítimo y el mismo, el cual se redactó bajo la base de que nada más tenía que cobrar su primo, sino sólo otorgar escritura a don Pedro: puéstole de manifiesto el recibo de siete de Noviembre de mil novecientos doce y que ocupa el folio ocho lo reconoció como el mismo y el que expidió su primo don Amador Ceballos: que al declarante consta que las fincas a que se viene refiriendo han estado siempre en la posesión de don Pedro Trevilla y nunca en la de don Amador Ceballos ni en la de su hija, siendo igualmente verdad que el señor Ceballos, que era una persona honorable, no dijo jamás ser dueño de los inmuebles, y por el contrario reconoció y respetó la propiedad de don Pedro Trevilla. Por la demandada doña Sofía Ceballos se practicó la prueba de documentos públicos para que se tenga por legítima y eficaz la escritura de seis de Junio de mil ochocientos noventa y siete por no haber sido impugnada: la de documentos privados: de esta clase de documentos presenta cuatro borradores de carta: en el primer borrador, sin fecha, dirección ni firma, se empieza diciendo: apreciable amigo, se refiere luego a la contestación de una carta y dice debe referirse a tu hermano Dionisio que nada sabe de esto: sigue diciendo; la finca hipotecada no es vuestra y para nada ha tenido que figurar en la partición y los productos del olivar

tú los habrá recibido: sigue diciendo: no habrás olvidado que cuando me distes las tres mil pesetas me dijiste que querías quedar con la finca, a lo que no me opuse: luego se refiere a los años que lleva pendiente el negocio y que está dispuesto a terminarlo: el segundo borrador va dirigido a don Pedro Trevilla sin firma ni fecha y en él se dice que don Fernando Moreno se encargó en hablarle de la liquidación de la deuda de su difunta madre y me dice que no estaba conforme con la liquidación, lo que le ha sorprendido, porque nunca se la ha impugnado: sigue diciendo; al entregarme mi primo Juan Ceballos las siete mil pesetas, él puede testimoniar las tomé a cuenta de la repetida liquidación y en este concepto le entregué recibo, teniendo presente el tiempo que has venido por mutua conveniencia recogiendo los frutos y aprovechándote de ellos de una finca que me pertenecía y se ocupa después de la manera de proceder para terminar el asunto: en el tercero borrador, sin fecha, destinatario, ni firma, se hace referencia a la liquidación de la deuda de tu difunta madre; luego hace análogas consideraciones que las expuestas en el borrador anterior y dice que el recibo que entregó a su primo Juan Antonio decía haber recibido la cantidad a cuenta de rentas por el tiempo que disfrutaba la finca: que en contestación al Notario podía perjudicarle y termina rogándole la terminación del asunto para evitar disgustos: el cuarto borrador, sin fecha, firma ni destinatario, se duele de los plazos incumplidos, carta sin contestar y entrevistas aplazadas; explica las consideraciones que ha tenido con el deudor por desgracias de familia y reveses en la política y termina diciendo: querido Pedro, ya ves las razones que hay para que se trate de acabar el asunto: un borrador de la Nota explica las condiciones de la escritura de seis de Junio de mil ochocientos noventa y siete, que como documento público se presentó con la contestación a la demanda: una carta que copiada literalmente dice así: Señor don Pedro Trevilla.—Apreciable amigo: Tedio y repugnancia me ocasiona ocuparme de este enojadísimo asunto; nada me has contestado a mi última, y esto me es molesto, no sólo por lo delicado de su contenido, como por tu desatención; la verdad que después de esto no debiera escribirte, mas no quiero que se me tache de poco sufrido, y por última vez lo hago, y esto por hacerte algunas indicaciones que no habrás olvidado. Recordarás que cuando me entregastes las tres mil pesetas, a raíz de tu primera Alcaaldía, a cuenta del débito de tu difunta madre (q. g. h.), me dijiste que querías quedarte con la finca hipotecada, a lo cual accedí (como en todo), siempre con la condición de que me pagaras el rédito de la cantidad prestada como renta del olivar hipotecado, a lo cual convinisteis y yo gustoso, porque debo recordar mi contestación, que me convenía este

pacto dada tu posición y nombre y que en nadie pudiera estar mejor garantido.—Desde que cumplió el retro es evidente que la finca no te pertenecía, y que expresamente te quedabas con ella, con la obligación de pagar los antedichos réditos; te has aprovechado de las cosechas, que son por lo menos catorce, y quieres con su importe pagarme las 7.750 pesetas restantes, ¿esto es justo?, no creo de ninguna manera que pretendas quedarte con esta cantidad, la cual si no me defiendo daría mala idea de tí y de mí.—En el último recibo tuve el cuidado de consignar el concepto de aquella entrega y al efecto lo leerías y te enterarías que los recibía en razón del tiempo que venías disfrutando la finca, que ni te pertenecía ni hoy te pertenece.—Es claro que yo puedo inscribir definitivamente a mi nombre la aludida finca, y así lo haré, si no te prestas a una total liquidación.—Obedezco a los dictados de mi conciencia y tú que me conoces entenderás que no había de pedirlo si no fueran absolutamente míos; tampoco creo que tú obres con esa intención, tu morosidad en pagarme depende de tu carácter y de nuestra amistad, pero ésta terminaría desde el momento que supusiera que obrabas con esa intención.—Quizás en parte haya contribuido tus desgracias y las mías, se malograron tus inocentes hijas, después los sucesos políticos y las contrariedades de esta vida lo mismo que las mías, pueden haber influido en ello, pero una vez que se ha abierto un paréntesis de tranquilidad, cerrémosle en un acto de amistad y justicia, evitando escándalos litigiosos que muchos se habían de alegrar.—No entiendo que quieras quedarte con nada mío, y al efecto, por última vez te suplico nos reunamos y terminemos para siempre este motivo de diferencias y disgustos.—Espero tu contestación.—Tuyo como siempre afectísimo amigo, Amador Ceballos.—Rubricado.—Octubre 16-913: siete cartas de don Pedro Trevillas dirigidas a don Amador Ceballos sin fechas en las que le muestra su situación y el pide plazos para liquidar el asunto: Prueba de reconocimiento de los anteriores documentos por don Pedro Trevilla el cual bajo juramento indecisorio reconocidos que fueron dijo: que los borradores numerados del uno al cinco no los reconoce por no saber si es letra de don Amador Ceballos y las cartas a que dichos borradores se refieren no las ha recibido: que la carta del número seis aun siendo auténtica que el confesante no intenta negar mal puede haberla recibido estando unida a los autos y presentada por la parte contraria: que las cartas de los números del siete al trece suscritas por el confesante son suyas hechas de su puño y letra y autorizadas con su firma y rúbrica, si bien declara que son de fecha anterior al pago del préstamo que el señor Ceballos le tenía hecho a la señora madre del confesante. Prueba pericial de cotejo: los peritos

calígrafos don Francisco Sánchez Villarreal, don Daniel Alcalde López y don Gerardo Fernández Rodríguez juramentados que fueron dijeron: que se han constituido en el estudio del Notario don Laureano Sigler Fernández y puéstole que le ha sido de manifiesto la escritura otorgada por doña Emilia García Torralbo el seis de Junio de mil ochocientos noventa y siete ante el Notario don Fernando Tercero Acosta a favor de don Amador Ceballos, han examinado la firma de este señor que aparece en la misma la cual coincide con la que aparece en el documento numerado con el seis de este ramo y la letra de estos seis primeros documentos conviene con la de la firma de dicho señor Ceballos, pudiendo pues afirmar que dichos documentos están hechos por el propio don Amador Ceballos sin que puedan precisar la fecha en que estén extendidos los documentos de este ramo.

Resultando: Que en los presentes autos se dictó por el Juez de primera instancia de Montoro sentencia con fecha veinte y siete de Julio último por la que absuelve a los demandados doña Sofía Ceballos Moreno y don Miguel Pozo Luna de la demanda interpuesta contra ellos por don Pedro Trevilla García con expresa condena de costas al actor.

Resultando: Que de la sentencia anteriormente relacionada se apeló por parte del actor recurso que le fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a este Tribunal previos los debidos emplazamientos.

Resultando: Que recibidos los autos en esta Audiencia y personadas ambas partes se dió al recurso la tramitación debida y señalado día para la vista ésta tuvo efecto en el designado con asistencia del Letrado defensor de la apelada doña Sofía Ceballos.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales y en la de la primera se nota que no se hace expresión de la resultancia de las pruebas practicadas en los respectivos resultandos de la sentencia apelada sino una mera enumeración de la practicada.

VISTO

Siendo Ponente el Magistrado don Diego de la Concha e Hidalgo.

Se aceptan sustancialmente los considerados de la apelada y

Considerando: Además que aun en el caso de que mas que por el resultado de las pruebas practicadas por una presunción deducida del hecho de haber seguido muchos años el actor en posesión de las fincas, vendidas, no obstante haber vencido con mucho exceso el plazo fijado por el retracto y que la carta de que después se hará mención, llegara a admitirse que entre éste y don Amador Ceballos se celebrara el contrato que se alega en el hecho 4.º de la demanda para que en la existencia de tal contrato pudiera fundar su acción el don Pedro Trevilla sería requisito indispensable que éste hubiese demostra-

do satisfactoriamente que por su parte había cumplido la obligación que según expresamente confiesa en dicho hecho de la demanda le incumbiera de pagar el principal e intereses de las siete mil setecientas cincuenta pesetas que se pactaron como precio de la venta y como con tal objeto lo único que ha presentado son los dos recibos de tres mil y siete mil pesetas que llevan las fechas de once de Enero de mil novecientos cuatro y siete de Noviembre de mil novecientos doce de cuyo texto no se deduce como el actor pretende, que ese pago se imputase única o preferentemente al capital y del abono de los intereses no se ha ofrecido ninguna justificación apesar de la reiterada invitación de la parte contraria de que se presentasen los recibos correspondientes ya que ningún valor puede concedérsele a la alegación de su extravío, preciso será reputar improbadamente tan importante extremo.

Considerando: Que tal justificación era tanto más necesaria cuanto que en la carta que se transcribe literalmente en los Resultandos y ocupa el folio ciento noventa y nueve de los autos el don Amador Ceballos con fecha dieiseis de Octubre de mil novecientos trece posterior por tanto a la del último recibo declara bajo su firma debidamente autenticada, que con lo que había cobrado hasta entonces no le había sido satisfecho totalmente el capital y los intereses, explica en ella perfectamente lo convenido entre él y el actor y el alcance de lo consignado en los recibos y pone de manifiesto que apesar de los términos de concordia en que está concebido rechaza las pretensiones del actor de recuperar las fincas por estimar suficientes las cantidades ya entregadas, con lo que resulta desmentido lo que se afirma en el hecho quinto de la demanda respecto a la conformidad de don Amador Ceballos en otorgar la escritura pendiente solo de la llegada del Notario don Pedro Moreno; y si a ese documento se le dá la fuerza y el valor que le corresponde teniendo en cuenta las circunstancias en que se escribió y su fecha indubitado, por haber fallecido su autor en nueve de Marzo de mil novecientos diez y siete las consecuencias que de él se desprenden solo podría haber sido destruido con la prueba rotunda de que el actor había entregado al tan citado Amador Ceballos diez mil pesetas en siete de Noviembre de mil novecientos doce, cantidad notarialmente insuficiente al tiempo de su pago, sino que la había abonado en su totalidad el principal e intereses que su madre había pactado en la escritura de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Considerando: Que por las razones expuestas procede confirmar en todas sus partes la sentencia apelada con imposición de las costas de ésta segunda instancia como previene el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: que el defecto anotado en el último resultando de la

presente implica olvido de lo que se previene en la circular del Excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de veinte y siete de Enero de mil novecientos veintisiete publicada en la «Gaceta» del treinta y uno siguiente que ordena terminantemente no se prescinda de hacer en los resultandos sucinta pero explícita exposición de la resultancia de las pruebas practicadas y procede por tanto advertir al Juez para lo sucesivo en cumplimiento del deber que la misma circular impone a este Tribunal,

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

FALLAMOS: Que con imposición de las costas de éste recurso a la parte apelante debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Montoro en veintisiete de Julio del corriente año por la que se absuelve a los demandados doña Sofía Ceballos Moreno y don Miguel Pozo Luna de la demanda interpuesta contra ellos por don Pedro Trevilla García con expresa condena de costas al actor; dígase al Juez que dictó la sentencia que en lo sucesivo cuide de no incurrir en el defecto que se anota en el último resultando y se aprecia en el último considerando de ésta sentencia. Y luego que éste fallo sea firme publíquese con los resultandos y considerandos aceptados del de primera instancia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de dos de Mayo último; y devuélvase al Juzgado de su procedencia los autos con certificación de la presente y carta orden para su cumplimiento.—Así por ésta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M.ª Rey.—Juan de D. C. Romero.—Diego de la Concha.—E. de Eizaguirre Pozzi.—Antonio Astola.

Publicación. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Diego de la Concha Hidalgo, Magistrado ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la sala de lo Civil en el día de su fecha, ante mi de que certifico. Sevilla veinte y tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—José M.ª Aguilar.

Los insertos están conforme con sus originales a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento a lo mandado por la Sala de lo Civil expido la presente que firmo en Sevilla a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—P. H. Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.920

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios Municipales, En-

cargado de la Recaudación de Arbitrios en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de C. Especiales por pavimentación de la calle Fermín Galán hasta su acoplo con la de S. Pablo, correspondiente al ejercicio de 1932 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 2 de Julio 1932 que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al afecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Juan Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz Ceballos.

Núm. 3.002

Terminada la confección de las matrículas que han de regular el cobro en el corriente año, de los derechos o tasas establecidos sobre inspección de motores, transformadores, calderas de vapor y de establecimientos industriales y comerciales, derechos y tasas por el uso del escudo de la ciudad, impuesto de Casinos y Círculos de recreo y arbitrio, con fines no fiscales, sobre tenencia de perros, se anuncia por el presente que las aludidas cuatro matrículas quedan de manifiesto, por término de ocho días hábiles, en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal, de seis a ocho de la tarde, para que los interesados legítimos puedan examinarlas y aducir, en su contra, las reclamaciones de que se crean asistidos.

Córdoba 13 de Julio de 1932.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

EL VISO

Núm. 2.915

Don José González Aranda, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas, se anuncia la celebración de la subasta de una burra encontrada sin dueño conocido, cuyas señas son: Edad 4 años, pelo rucio claro, alzada buena, hierro E. en la tabla derecha del cuello. La subasta tendrá lugar el día quince del actual y hora de las once ante la Comisión que determina dicho Reglamento, previa tasación pericial, por pujas a la llana durante media hora y en la Casa Ayuntamiento.

El Viso a 6 de Julio de 1932.—José González.

CARDEÑA

Núm. 2.874

Don Antonio Vacas Fimia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada el día 11 de los corrientes, acordó convocar concurso para proveer en propiedad una plaza de Practicante Titular de la Beneficencia municipal, con residencia en esta capitalidad de municipio, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Los concursantes presentarán sus instancias durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina en el registro general de la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del interesado, título profesional o testimonio notarial del mismo, o certificado que acredite tener los estudios correspondiente a la profesión de Practicante; y cuantos documentos justificativos de méritos juzgen oportuno presentar los interesados. Se anuncia la vacante por segunda vez por haber sido declarado desierto el anterior concurso.

Cardeña 27 de Junio de 1932.—Antonio Vacas.

Núm. 2.875

Don Antonio Vacas Fimia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Cardena.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada el día 11 de los corrientes, acordó convocar concurso para proveer en propiedad una plaza de Practicante Titular de la Beneficencia municipal, con residencia en la Aldea Venta del Charco, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Los concursantes presentarán sus instancias durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, durante las horas de oficina, en el registro general de la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales, certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la residencia del interesado; título profesional o testimonio notarial del mismo o certificado que acredite tener los estudios correspondientes a la profesión de practicante y cuantos documentos justificativos de méritos juzguen oportuno presentar los interesados. Se anuncia la vacante por segunda vez por haber sido declarado desierto el anterior concurso.

Cardeña 27 de Junio de 1932.—Antonio Vacas.

MONTEMAYOR

Núm. 2.886

Don Rafael Porras Berral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional Republicano de esta villa.

Hago saber: Que presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931, de acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público por término municipal, a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor a 1.º de Julio de 1932.—Rafael Porras.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.890

Don Federico Millán Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado definitivamente el reparto de contribuciones especiales impuestas a los dueños de predios beneficiados en la construcción del camino vecinal de Castro del Río a Cañete de las Torres por el camino viejo, queda abierto el plazo voluntario de cobranza de las cuotas correspondientes durante todo el mes de Julio actual y hora de las diez a las catorce, en la Recaudación Municipal, incurriendo los morosos en el apremio del 20 por 100 que como único determina el vigente Estatuto de la Recaudación el que será reducido al 10 por 100 en caso de efectuar el pago en los diez días siguientes al periodo voluntario referido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 4 de Julio de 1932.—Federico Millán.

BENAMEJI

Núm. 2.899

Don Juan García Maillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la caja del Pósito de esta localidad hay una existencia metálica disponible para reparar en préstamos por obligaciones administrativas, la cantidad de dos mil quinientas pesetas, que constituye el capital del Pósito de este término.

Por consiguiente, los labradores que para fines agrícolas deseen ser comprendidos en dicho reparto, pueden presentar las solicitudes de préstamos, extendidas en papel simple, durante la primera decena del presente mes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento del vecindario.

Benamejí a 1.º Julio de 1932.—Juan García.

LUCENA

Núm. 2.900

Don Cristóbal Escudero Lara, oficina primero en funciones de recaudador de arbitrios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día diez del mes actual hasta el veinte de Agosto próximo, queda abierto el período voluntario de cobranza de las cuotas anuales, semestrales y del segundo trimestre del año actual de los arbitrios sobre productos de la tierra, consumo y venta de bebidas y carnes en la zona libre, inquilinatos, prestación de servicios de alcantarillado, vigilancia higienico-sanitaria y de seguridad de establecimientos, parada en la vía pública de carruajes de alquiler, kioscos y aparatos de venta automática instalados en la vía pública y casinos y círculos de recreo, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus facturas en esta recaudación de arbitrios en las horas de nueve a trece en los treinta primeros días y de nueve a trece y catorce a diez y ocho en los diez últimos, siendo hábiles; advirtiéndoles, que si dejan transcurrir el plazo sin satisfacer sus facturas, incurrirán en el apremio del diez por ciento desde el día uno al diez de Septiembre venidero, y pasada esta fecha, automáticamente y sin más notificaciones ni requerimientos se elevará dicho apremio al veinte por ciento y serán ejecutados sus bienes conforme dispone el vigente Estatuto de recaudación.

Lucena a 6 de Julio de 1932.—El Alcalde, Vicente Manjón.—Cristóbal Escudero.

BAENA

Núm. 2.982

Encontrándose en descubierto gran número de contribuyentes por el concepto de alquiler de bovedillas en el Cementerio municipal se invita a los deudores para que satisfagan el mismo en el plazo de diez días, advirtiéndoles que trascurrido este y de no verificarlo se procederá a la exhumación de los cadáveres con instrucción del correspondiente expediente, trasladando los restos al osario general.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Baena 11 de Julio de 1932.—El Alcalde, A. de los Ríos.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.922

Don Francisco García Pedraza, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la relación de altas y bajas de fincas correspondientes al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, solicitadas por los contribuyentes, para que surtan efecto en la lista cobratoria para 1933 y en los padrones sucesivos; queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por el plazo de 8 días para que durante dicho tiempo pueda ser examinada por los interesados y formular las reclamaciones pertinentes.

Villanueva de Córdoba 6 de Julio de 1932.—Francisco García.

MONTILLA

Núm. 2.973

Don José Portero Pequeño, Jefe del Negociado de Arbitrios de este Excelentísimo Ayuntamiento y encargado de la Recaudación de préstamos concedidos a varios agricultores de ésta, en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue a varios labradores, por concepto de préstamos concedidos a los mismos durante el año de mil novecientos treinta y uno y por este Excelentísimo Ayuntamiento, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde de esta ciudad, en el día primero de Julio de mil novecientos treinta y dos, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación y apremios declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos a los individuos deudores a este Excelentísimo Ayuntamiento por concepto de préstamos facilitados por el mismo y que figuran incluidos en la certificación respectiva. Notifíquese esta providencia a los interesados, con el fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe anteriormente mencionado se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese asimismo y en la forma prevenida por el artículo 151 del expresado cuerpo legal, que de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del citado Estatuto, pueden hacer efectivos sus descubiertos, con el apremio del 10 por 100, siempre que efectúen el pago en el plazo de diez días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndoseles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del veinte por ciento sin más notificación, y que de no satisfacerlo

se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Montilla a siete de Julio de mil novecientos treinta y dos.—José Portero Pequeño.—V.º B.º.—El Alcalde, Santiago Navarro.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.000

Don Rafael del Río y Luna, Juez de primera Instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de providencia de hoy dictada en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Cabrera Castro, vecino de Hornachuelos, representado por el Procurador don José Gómez Martínez contra don Ramón García López, vecino de dicho pueblo, se saca por primera vez a pública subasta por término de veinte días la siguiente finca:

Urbana.—Una casa habitación situada en la calle del Castillo de la villa de Hornachuelos, señalada con el número cincuenta. Mira su fachada a Poniente por donde mide siete metros por otros siete de fondo, consta de dos habitaciones bajas, una alta y cocina y linda por la derecha entrando con la número cuarenta y ocho de los herederos de Juan Raya, hoy de don Manuel Jiménez, por la izquierda con la número cincuenta y dos que fué de los sucesores de don Rafael Carrascosa y ahora de don Juan Núñez y por la espalda con las laderas de Remolinos; que ha sido tasada pericialmente en cinco mil doscientas pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día diez de Agosto próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose también saber que el título de propiedad de dicha casa está de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con dicho título y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Dado en Posadas a ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

CORDOBA

Núm. 2.990

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de

primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la ejecución por la vía de apremio de una sentencia del Jurado Mixto de la Industria Hotelera contra el patrono don Manuel Corujo Bustos, habiendo acordado la venta en pública subasta por término de ocho días de los bienes siguientes:

	Pesetas
Quince medias botellas marca Carbonell.....	22'50
Cincuenta y ocho botellas de cristal para agua.....	130'
Ciento cincuenta cucharillas de alpaca para café.....	60'
Treinta y seis botellas de Cruz Conde CC.....	144'
Veinte medias botellas Cruz Conde CC.....	41'
Doce botellas Carbonell grandes.....	36'
Doce medias botellas Carbonell chicas.....	18'
Cuatro botellas Anís «Altamirano».....	18'
Dos botellas Anís «Machaquito».....	11'
Una botella marca «La Bandera Española».....	9'
Dos botellas Anís «La Cordobesa».....	9'50
Nueve botellas abiertas de aguardientes para copeado y vinos.....	15'
Total.....	514'

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte y seis del actual y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes, debiendo consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento de dicho aprecio, haciéndose presente que de dichos bienes es depositario el deudor don Manuel Corujo Bustos, con domicilio en el Café Novedades.

Dado en Córdoba a once de Julio de 1932.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Núm. 2.903

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de lo que al final se reseña, que el día 4 del actual, fué sustraído de la estación de Cercadilla, de esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado, lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se

encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Julio de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

Reseña

Un saco de trigo de la expedición p. v., núm. 17.692, de Ecija para Belmez.

Núm. 2.904

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente ruego a las Autoridades la busca y detención de varios individuos cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que la madrugada del 4 del actual sustrajeron fanega y media de garbanzos en el cortijo «Blanquillo Bajo» que dejaron abandonado al notar la presencia de la Guardia civil, así como dejaron en la huída las prendas que llevaban que eran una manta oscura en buen uso, otra formando cuadros blancos y negros, una gorra clara a rayas, una blusa oscura, un sombrero de palma, una talega de saco y un saco, poniéndolos de ser habidos en esta cárcel.

Dado en Córdoba a 6 de Julio de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.905

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de instrucción de este partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades para que practiquen diligencias en averiguación de las causas que motivaron el incendio ocurrido la madrugada del dos del actual en la casa número 59 de la calle Nicolás Alberca de esta ciudad propiedad de Francisco Jiménez Obreiro, y sin en el mismo tomó parte directa o indirecta alguna persona.

Dado en Aguilar de la Frontera a 5 de Julio de 1932.—El Juez, Teodoro J. Melendez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTORO

Núm. 2.906

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de apremio instadas por la Inspección Regional del Retiro Obrero contra don Ildefonso Romero Chiquero, vecino de Villa del Río, para hacer efectivas cuotas atrasadas, en cuyas diligencias fueron embargados al mismo los siguientes bienes: Dos aparatos nuevos de calefacción por gasolina, su valor de cada uno sesenta y cinco pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día primero de Agosto próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que los bienes salen a subasta sin sujeción a tipo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes se encuentran depositados en casa del ejecutado, vecino de Villa del Río, quien los pondrá a disposición del que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

LA RAMBLA

Núm. 2.910

Don Enrique Balmaseda y Vélez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don José Sillero Marín, vecino de Montalbán sustraída el día 27 de Junio último de la finca de La Cubertilla, del término de dicha villa la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 5 de Julio de 1932.—Enrique Balmaseda.—El Secretario Licenciado Antonio Escobar.

Reseña

Una rucha de tres años, de 1'36 metros de alzada, rucia clara, raza española, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.946

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de una burra que al final se reseñará propia de doña Josefa Valdelomar Sotomayor, vecina de esta villa, y que fué sustraída en la noche del 24 del pasado mes de Junio, en ocasión de estar apacentando en la Cacería nombrada «El Carmen», de este término, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este Juzgado, y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 3 de Julio de 1932.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, José Teruel.

Reseña

Burra raza española, de doce años, 1'27 alzada, parda, oscura, mohina, raya cruzada, pelos blancos en la testera y grupa que lleva el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, V. número 15 en anca izquierda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.929

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la Policía judicial y Guardia civil practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las prendas que a continuación se expresan, las cuales fueron robadas en la noche del veintiocho al veintinueve del pasado mes de Junio, de un local en donde estaban guardadas en un huerto situado en el Arroyo de la Sierra, del término de Peñarroya, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias para la averiguación del autor o autores del hecho, y de ser hallado lo pongan a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Gutiérrez Carrera.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña de las prendas robadas

Propiedad de Encarnación Gordillo Ramos:

Cinco sábanas en mediano uso, tres con las iniciales M. R. y las otras dos sin marcas.

De Inés Bastida Horrillo:

Siete sábanas, una nueva y las demás en mediano uso, cinco con las letras M. S., encarnadas, y las otras dos sin marcar; cinco fundas de almohadas, dos colchas, una de hilo de media blanco y otra azul y blanco; una toalla grande, un paño de cama y dos camisas de caballero, una blanca y otra verdosa.

De Felisa Lorenzo González:

Un covertedor blanco, una camiseta de pelo para caballero y dos pares de calzoncillos.

De Francisca Peña Cáceres:

Dos sábanas, dos camiones, dos fundas de almohadas, dos toallas aferpadas, todo blanco, y dos americanas azules.

De Petra Rodríguez Jiménez:

Seis sábanas, teniendo dos de ellas las iniciales F. H. 81 en encarnado, otras dos con la letra N. y otras dos con una A. en igual color, un mantel grande de crepé, una colcha con el número 81 y cuatro pares de calcetines, dos de ellos negros y otros dos color miel.

De Piedad Molero Rodríguez:

Dos sábanas, un paño de muletón, una camisa de señora y otra de caballero color caqui.

De Rogelia Mohedano Sereno:

Seis sábanas, cuatro de ellas con una L. y una P. en negro, otra con una A. en amarillo y la otra sin marcar; una camisa de caballero, nueva, con la letra A.; una camiseta y dos pares de calzoncillos, uno marcado en negro y el otro en amarillo.

—:—

Núm. 2.930

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil practiquen activas diligencias para la busca y rescate de los cerdos que a continuación se reseñan, propios de don Fabián Ruiz Maya y que fueron robados en la noche del treinta del pasado mes de Junio al primero del actual, de una zahurada en el sitio Huerta del Río, término de Espiel, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a la averiguación de quien sea el autor del hecho y, de ser encontrado, lo pongan igualmente a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a cinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Gutiérrez Carrasco.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña de los cerdos robados

Cinco hembras y ocho machos y de aquellas una ariza de ocho arrobas y las otras negras de tres arrobas y los machos cinco negros de cuatro arrobas y tres arizos de tres arrobas, en éstos dos enteros con una oreja despuntada, otro una raja en la izquierda y otro un golpe en la izquierda, por detrás, y los restantes, a excepción de una hembra, que tiene señal que no puede precisarse, orejizanos.

—:—

Núm. 2.931

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud a lo dispuesto por el señor Juez de primera Instancia de este partido, por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador don José Sánchez López, en representación de Rafaela Muñoz Navalosa, declarada pobre en sentido legal, contra Carmen, Leocadia y Miguel Chacón, sobre declaración de hija legítima de José Muñoz Chacón y rectificación consiguiente de asiento en el Registro civil, de la inscripción de su nacimiento, se llama y emplaza por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al demandado Miguel Muñoz Chacón, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el plazo de ocho días a que se ha acordado su segundo llamamiento, comparezca en los referidos autos personándose en forma por medio de procurador, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuente Obejuna a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

—:—

Núm. 2.932

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate del ganado cabrío que a continuación se reseñará, propiedad de Vicente Gómez Fernández y otros vecinos de Villavieja, y que fué sustraído el día treinta del pasado mes de Junio del sitio Charco de Lirón, término de Espiel; y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a la averiguación del autor o autores del hecho, y de ser encontrado, lo pongan igualmente a disposición de este Juzgado, en la Cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Gutiérrez Carrera.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña del ganado sustraído

Dieciséis chivos entre machos y hembras, pelo encerado y blanco, siendo uno de ellos moracho, de cuatro a cinco meses de edad; catorce de ellas llevan como señal en ambas orejas una horquilla en las puntas formando ángulo agudo y una marca o golpe por detrás; otro lleva en la oreja izquierda una hoja de higuera y otro lleva también señal en las orejas.

SEVILLA

Núm. 2.909

Por la presente se cita a Antonio Castilla Guillén, natural y vecino de Córdoba, con domicilio calle San Lorenzo, número 5, hijo de Angel y María Josefa, soltero, jornalero y de 27 años de edad, procesado en sumario por atentado número 198 de 1932, para que en término de diez días contados desde el siguiente en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de Córdoba, comparezca ante este Juzgado de Instrucción del Distrito de la Magdalena, Secretaría de don Antonio Téllez Nieto, para responder de los cargos que contra el, mismo resultan en dicho sumario; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de toda clase de la policía judicial, que tan pronto tengau conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la Cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado por virtud del indicad sumario.

Dado en Sevilla a 5 de Julio de 1932.—El Juez de Instrucción, Firma

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital), Sevilla